

Fincas núm.	Clase	Propietarios y arrendatarios
159	Huerta	Hrdos. de José Rosón Galán.
160	Erial y monte	Hrdos. de José Rosón Galán.
161	Casa	Hrdos. de José Rosón Galán.
161-A	Entrada a casa	Hrdos. de José Rosón Galán.
162	Huerta	Bautista Río Valentín.
163	Idem	Marcial Vega Núñez.
164	Casa	Francisco Ruiz Madarro.
165	Idem	Ignacio Ruiz Madarro.
166	Huerta	Ignacio Ruiz Madarro.
167	Idem	Ignacio Ruiz Madarro.
168	Idem	Armando Ruiz Madarro.
169	Prado	Armando Ruiz Madarro.
170	Era y huerta	Francisco Ruiz Madarro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se clasifica a la Escuela de Formación Profesional «Ribamar», de Sevilla, dependiente de la iniciativa privada, como Centro no oficial de Formación Profesional, en la categoría de autorizado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional «Ribamar», de Sevilla, calle de Salmedina, sin número, dependiente de la iniciativa privada, en súplica de que se clasifique como Centro no oficial de Formación Profesional, en la categoría de autorizado.

Vistos los dictámenes favorables emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial de 9 de octubre último y por el Consejo Nacional de Educación de 3 de diciembre, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial «Ribamar», de Sevilla.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje en las especialidades de Ayudante de Cocina, Servicios y Subgobernanta, de la Rama de Hostelería.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones pedagógicas y metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre y 2 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Ordenes ministeriales de 17 de enero de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio del 8 de mayo) y 8 de enero de 1968 («Boletín Oficial» del Ministerio del 13 de mayo).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá ser formalizada en la Escuela de Maestría Industrial de Sevilla en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden

de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se crea la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura en el Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de Madrid, conexiónada con la Facultad de Medicina de la Universidad de este capital

Ilmo. Sr.: El Director del Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de Madrid solicita del Departamento la creación de una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura conexiónada con la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Vistos los favorables informe y dictamen de la Facultad de Medicina de Madrid que hace suyo el Rectorado y Consejo Nacional de Educación de 21 de noviembre de 1969 y 4 del actual, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura en el Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de Madrid, conexiónada con la Facultad de Medicina de la Universidad de este capital.

2.º Se aprueba el Reglamento de la mencionada Escuela, que, como anexo de esta Orden, se transcribe

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Reglamento de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura del Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de la Beneficencia Provincial de Madrid

I. OBJETIVOS

La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura del Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de la Beneficencia Provincial de Madrid, creada por Orden ministerial de esta fecha, la cual queda conexiónada con la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; se propone alcanzar los fines siguientes:

1.º La adecuada formación de los graduados para conseguir el título de Especialistas en Pediatría y Puericultura, proporcionando la experiencia y aptitud suficiente para el desarrollo ulterior de su actividad profesional.

2.º Ordenar los conocimientos adquiridos en el periodo de su formación de graduado, resaltando la importancia de las ciencias básicas, Bioquímica, Fisiopatología y Anatomía Patológica, materias en constante renovación y que emparejadas con la clínica son incentivos para lograr una mayor profundidad y alcance en los conocimientos de la Patología humana.

3.º Estimular la investigación, ofreciendo facilidades para el desarrollo de temas monográficos, orientados por el Director de acuerdo con las posibilidades de la Escuela y las directrices del momento.

4.º Desarrollar, por parte de los alumnos, una actividad equivalente a un «internado» para lograr la más completa y eficiente labor tanto en la asistencia a los enfermos hospitalizados como su formación científica y profesional, inculcándoles una moral profesional que solamente el contacto con los compañeros, enfermos y familiares de los mismos puede proporcionar.

II. MATERIAL

La Escuela dispondrá de unas 450 camas: 350 en el Instituto Provincial de Puericultura y Pediatría para niños con edades que van desde el recién nacido hasta los tres años y 100 camas y cunas de hospitalización en el Hospital Infantil, agrupadas en salas, nidios y habitaciones individuales, con un departamento de cuidados intensivos y un servicio de radiología.

Como servicios generales, dispone de los generales propios, con cocina dietética, de urgencia, policlínicas de cuidados intensivos, radiología y laboratorios, que con sus microtécnicas está siempre orientado hacia la especialidad, la cual se complementa con una amplia biblioteca para tal fin.

III. PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

Será Director de la Escuela el Director facultativo del Instituto Provincial de Puericultura.

El personal docente está constituido, además del Director del Centro, por ocho Médicos Jefes, en sus facetas más importantes, que serán auxiliados por los dieciséis Médicos Ayudantes que completan plantilla.

IV. PLAN DE ENSEÑANZA

Será dirigido y supervisado por el Director de la Escuela y se desarrollará en el transcurso de dos cursos académicos que comprenderán del 1 de octubre al 30 de junio cada uno. Tendrán carácter teórico-práctico, equilibrando ambas facetas para el mayor aprovechamiento del postgraduado.

a) Horario

Será de ocho treinta de la mañana a dos treinta de la tarde, salvo las tardes que se les señale acudir al servicio de guardia para un mejor conocimiento de la urgencia pediátrica, faceta imprescindible dentro de una formación integral.

b) Parte teórica

Tendrán los alumnos tres horas semanales de clase, dos de las cuales versarán sobre un programa prefijado y la tercera sobre revisión puesta al día de los grandes síndromes de la Pediatría.

Otros dos días de la semana asistirán y participarán en las sesiones clínicas y radiológicas generales del Servicio. Se completará esta parte teórica con la intervención activa en las sesiones bibliográficas.

c) Parte práctica

Empezarán asistiendo como meros espectadores y se irán responsabilizando paulatinamente, conforme progresa su formación, en todas las actividades del Servicio. Realizarán un rotatorio con estancias que variarán de uno a tres meses, según la importancia del departamento, en los siguientes: Instituto de Puericultura, Pediatría, Cirugía Infantil, Policlínica Reanimación y Cuidados Intensivos, Laboratorio, Rayos X, Cardiología, Neuropsiquiatría, Otorrinolaringología y Transfusión.

La convocatoria de los cursos tendrá lugar del 1 al 15 de septiembre y la aceptación de alumnos será por riguroso orden de inscripción, siempre que se cumplan las condiciones que a continuación se relacionan.

V. CONDICIONES NECESARIAS PARA PARTICIPAR EN LOS CURSOS

- 1.ª Inscribirse en el plazo fijado.
- 2.ª Ser Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 3.ª Abonar los derechos de inscripción, cuyo valor será fijado en las correspondientes convocatorias. En su defecto deberán ser becados por institución adecuada.
- 4.ª Las plazas serán limitadas y no excederán de diez alumnos por curso. Caso necesario podrá recurrirse a una selección previa de los méritos que puedan concurrir en los aspirantes, a cuyo efecto, con la documentación acompañaran una certificación académica personal detallada y su «curriculum vitae».

VI. DIPLOMAS DE APTITUD

Al finalizar los estudios y demostrada la aptitud de alumno mediante las pruebas que el Director de la Escuela considere oportunas, se entregará el diploma acreditativo de suficiencia expedido por el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de la Escuela.

Este diploma será canjeable por el título de Especialista de Pediatría y Puericultura, que el interesado solicitará del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Salamanca.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a

continuación se designa —que corresponde a reserva a favor del estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Salamanca, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Hoja 528-2», en los términos municipales de Guijuelo, Guijo de Avila y Fuente de Béjar, provincia de Salamanca, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Es un mojón de cemento semiculto en el suelo y con un orificio en el centro y de forma circular, con un diámetro de unos 30 centímetros. Por la carretera de Guijuelo a Guijo de Avila, y a unos dos kilómetros de aquél, sale a la izquierda del camino del Campo de la Cruz, por él, y a unos 300 metros se avista un lecho surcado por un filón de cuarzo. Encima y en la parte más alta se localiza el punto de partida. Se encuentra a 924,30 metros de la esquina Nordeste del cementerio de Guijuelo, en una dirección Este 141 grados 58 minutos Sur, y queda fijado por las visuales siguientes:

A la veleta de la iglesia de Sobratierra de Tormes, 51 grados 18 minutos.

A la veleta del campanario de Cespedosa, 101 grados 37 minutos.

A la veleta del campanario de Guijo de Avila, 154 grados 75 minutos.

Al centro de la ventana del Torreón de Guijuelo, 333 grados 86 minutos.

Desde el punto de partida y en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Este y a 700 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 1.900 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Oeste y a 1.100 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 400 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Oeste y a 400 metros, se colocará la sexta estaca.

Desde la sexta estaca, en dirección Sur y a 200 metros, se colocará la séptima estaca.

Desde la séptima estaca, en dirección Oeste y a 200 metros, se colocará la octava estaca.

Desde la octava estaca, en dirección Sur y a 300 metros, se colocará la novena estaca.

Desde la novena estaca, en dirección Oeste y a 200 metros, se colocará la décima estaca.

Desde la décima estaca, en dirección Sur y a 200 metros, se colocará la undécima estaca.

Desde la undécima estaca, en dirección Oeste y a 200 metros, se colocará la duodécima estaca.

Desde la duodécima estaca, en dirección Sur y a 300 metros, se colocará la decimotercera estaca.

Desde la decimotercera estaca, en dirección Oeste y a 600 metros, se colocará la decimocuarta estaca.

Desde la decimocuarta estaca, en dirección Norte y a 600 metros, se colocará la decimoquinta estaca.

Desde la decimoquinta estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la decimosexta estaca.

Desde la decimosexta estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la decimoséptima estaca.

Desde la decimoséptima estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la decimoctava estaca.

Desde la decimoctava estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la decimonovena estaca.

Desde la decimonovena estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la vigésima estaca.

Desde la vigésima estaca, en dirección Norte y a 300 metros, se colocará la vigésima primera estaca.

Desde la vigésima primera estaca, en dirección Este y a 300 metros, se colocará la vigésima segunda estaca.

Desde la vigésima segunda estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la vigésima tercera estaca.

Desde la vigésima tercera estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la vigésima cuarta estaca.

Desde la vigésima cuarta estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la vigésima quinta estaca.

Desde la vigésima quinta estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la vigésima sexta estaca.

Desde la vigésima sexta estaca, en dirección Norte y a 800 metros, se colocará la vigésima séptima estaca.

Desde la vigésima séptima estaca, en dirección Este y a 700 metros, se colocará la vigésima octava estaca.

Desde la vigésima octava estaca, en dirección Norte y a 300 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de una superficie de 331 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y los grados son centesimales.

Madrid, 7 de marzo de 1970.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.